

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de tutela

**Accionante:** Esteban Valencia Giraldo

**Accionado:** Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asociación con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S.)

**Esteban Valencia Giraldo**, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo a su Despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, por vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

**Primero.** La Fiscalía General de la Nación emitió el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

**Segundo.** La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024 y suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

**Tercero.** Revisada la página provista por el operador del contrato se puede verificar que la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) para la denominación del empleo asistente de fiscal I establece como requisito mínimo en lo atinente a la educación, la “Aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho”, siendo este cargo, el de asistente de fiscal I, al cual me inscribí.

## ASISTENTE DE FISCAL I

### Requisitos de Participación\*

**REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos: A. Ser ciudadano colombiano. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de

### Propósito Principal\*

**Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.**

### Funciones Esenciales\*

acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Apoyar el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Actualizar los

### Requisitos mínimo de estudio\*

**Aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho.**

**Cuarto.** Según el artículo segundo del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 la estructura del concurso es la siguiente: 1. Convocatoria. 2. Inscripciones. **3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.** 4. Publicación de la lista de admitidos al concurso. 5. Aplicación de pruebas. a. Pruebas escritas i. Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales iii. Prueba de Competencias Comportamentales **b. Prueba de Valoración de Antecedentes** 6. Conformación de listas de elegibles. 7. Estudio de seguridad.

**Quinto.** Dentro del plazo establecido, cargué en la plataforma la totalidad de los documentos solicitados, además de los que entendía debían ser tenidos en cuenta dentro de las diferentes etapas del concurso de méritos, entre ellos, las actas de grado de un pregrado en Derecho y una especialización en Derecho Penal.

**Sexto.** Ya para la etapa de Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo al cual me inscribí, el operador del concurso seleccionó algunos de los documentos aportados. Específicamente para el apartado del requisito de estudio mínimo se valoró mi pregrado en derecho, aun cuando este

**Séptimo.** Ante el hecho de que las diferentes etapas de valoración de documentos son preclusivas, frente a la valoración del pregrado como requisito mínimo no interpuse reclamación alguna, o acción constitucional, puesto que, para ese momento del concurso, y con la información publicada por el operador del concurso, era imposible saber si la especialización en Derecho Penal sería siquiera tenida como válida dentro del concurso, por lo que si interponía el recurso y no se me reconocía la especialización como requisito mínimo para la postulación al concurso, el resultado habría sido no calificar para la prueba escrita y quedar por fuera del concurso.

A pesar de cumplirse con el requisito de que el estudio superior debe ser igual o superior a un año y mi postgrado cumplía con ese requisito, no tenía certeza de que ese estudio sería reconocido dentro del concurso, puesto que en este tipo de concursos es habitual que se descarten diferentes documentos. Verbigracia, en mi caso no fue tenido en cuenta que, para el momento de cargar los documentos, acredité haber cursado más de un año y medio de maestría en derecho y solo supe que ese estudio no sería tenido en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes y no en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Posteriormente a eso, presenté las pruebas escritas de competencias generales, competencias y competencias comportamentales, aprobándolas en su totalidad.

**Octavo.** Ya para la etapa de valoración de antecedentes, según el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, para el cargo al cual opté, el contar con una especialización en derecho otorga 10 puntos y tener un pregrado da 20 puntos. No obstante, como mi pregrado había sido valorado como requisito mínimo, no se me tuvo en cuenta en la valoración de antecedentes, por lo que solo recibí 10 puntos en razón de la valoración de la especialización. Solo hasta la etapa de valoración de antecedentes pude conocer que dicho estudio sería tenido en cuenta por el operador dentro del concurso de méritos y sería valorado en una de sus etapas.

**Noveno.** En atención a esa situación, interpuse un requerimiento y solicité al operador del concurso que para la etapa de valoración de antecedentes se tuviera en cuenta mi pregrado en Derecho y tuviera la especialización como el estudio con el cual se acreditara el requisito mínimo para la postulación al cargo, solicitud que no implicaba una doble valoración del pregrado, pues expresamente manifesté que el requisito mínimo para la presentación de las pruebas escritas podía ser satisfecho con la especialización en Derecho Penal, que solo para ese momento tuve conocimiento que sería valorada y que para la etapa de valoración de antecedentes se tuviera en cuenta el pregrado en derecho, pues así, pudiera acceder al puntaje de 20 puntos en lugar de los 10 con los cuales se puntuán los estudios de postgrado.

**Décimo.** La respuesta del operador a ese requerimiento fue negativa. Para sostener esa decisión se afirmó que debí apelar la valoración del pregrado como requisito mínimo para la presentación de las pruebas escritas, argumento que carece de lógica por dos razones: la primera, para ese momento no era posible solicitar la valoración de la especialización para satisfacer el requisito mínimo para la postulación al cargo, pues no sabía si la misma sería aceptada o no para el concurso; la segunda, puesto que resulta contra-lógico que reclamara una decisión cuyo único contenido era habilitarme la práctica de unas pruebas escritas.

**Decimoprimero.** Repare el Juez constitucional que se me pone en una situación de manifiesta desigualdad, pues a pesar de tener un postgrado, concursantes con igual nivel pueden obtener el doble de puntos, pues a ellos se les valoró el pregrado en la etapa de valoración de antecedentes, pues el operador seleccionó arbitrariamente cuándo, a quién y qué documentos seleccionar. Por lo anterior solicito al juez de tutela intervenir ante esta flagrante violación de mi derecho fundamental a la igualdad

## II. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Los anteriores hechos constituyen una violación al derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una violación al derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Frente a la necesidad e idoneidad de la acción de tutela frente a decisiones relativas a concursos de méritos recuérdese la Sentencia No. 76001-23-33-000-2016-00294-01 del 1 de junio de 2016 del Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, señaló que: *“Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales [...]”*.

Más adelante, en esa misma sentencia, el Consejo de Estado explica que la acción de tutela en esta etapa del concurso es procedente, ya que “el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el idóneo, por cuanto no se ha proferido la lista de elegibles, y la discusión que gira en torno a la calificación tiene incidencia directa en ella, situación que deriva en que los medios ordinarios no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales, al no poder brindar una solución efectiva que determine la cesación de la posible vulneración ius fundamental”.

En la sentencia SU-913 de 2009, la Sala Plena de la Corte Constitucional consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional, así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

### **Vulneración al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.)**

El Debido Proceso no se agota con la simple publicación del Acuerdo o la divulgación de las etapas del concurso en la plataforma SIDCA. Este derecho fundamental exige que la administración actúe con legalidad y veracidad al valorar las pruebas. El operador tiene una competencia reglada, dentro de este ámbito de competencia no le está dado seleccionar de forma arbitraria los documentos que menor puntuación le otorga a los concursantes en franca violación del principio de favorabilidad en la interpretación de la actuación administrativa.

Repárese en que durante la valoración de los requisitos mínimos para la presentación de la prueba escrita, el operador del concurso estaba en la posibilidad de seleccionar la especialización en Derecho Penal como estudio a acreditarse en esa etapa del concurso, sin embargo, se seleccionó el pregrado en Derecho, aun cuando de antemano el operador sabía que de esa manera se me restaría la oportunidad de puntuar mejor en la etapa posterior de valoración de antecedentes, esto, en franco detrimento de la obligación constitucional que en materia administrativa se impone de interpretar en virtud del principio de favorabilidad, pues ningún mandato constitucional ampara la actuación de la accionada de seleccionar documentos en detrimento de aquel principio, ocasionándome un daño grave e irreparable al

valorarse dentro de las etapas del concurso mis estudios de una forma en la cual se me otorga la menor cantidad de puntos. Reatándose, simplemente se solicita que se intercambie el orden de valoración entre la Especialización en Derecho Penal y el pregrado en Derecho, para que la primera sea tenida en cuenta dentro de la etapa de valoración de requisitos mínimos y el segunda dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

La precitada especialización tranquilamente podía ser seleccionada para agotar el requisito mínimo para la presentación de la prueba escrita, pues el único requisito que debía cumplir el estudio seleccionado para ese fin era el de ser un programa en el cual hubiese “Aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho”, en este caso, mi especialización en Derecho Penal cumplía con tal exigencia.

El argumento de mediante el cual se me negó la reclamación es injustificado, pues se me exige haber requerido la valoración del postgrado en la etapa de acreditación de requisitos mínimo, cuando me era imposible conocer si ese documento sería recibido como válido, razón por la cual resulta absolutamente descabellado sugerir que debió haberse reclamado la valoración de un documento en lugar de otro, cuando no tenía conocimiento de que ambos documentos serían aceptados y valorados, en tanto otros documentos que aporté para acreditar estudios y experiencia fueron desestimados, por ejemplo un documento que daba cuenta de que actualmente cursa una maestría no fue reconocido. Ello da cuenta de que solo hasta la etapa de valoración de antecedentes tuve conocimiento efectivo de cuáles serían los documentos que serían tenidos como válidos dentro del concurso resultando injustificado trasladarme la carga del conocimiento que, por la etapa del concurso, aún no tenía, ni debía tener.

### **Vulneración a la Igualdad (Art. 13 C.P.)**

Se me da un trato diferenciado negativo, pues, mientras a los demás aspirantes en mí misma situación se les pudo valorar el pregrado, a mí se me aplicó una exclusión injustificada, la cual expongo a continuación: seleccionar arbitrariamente la documentación que menos puntos me da en la etapa de valoración de antecedentes, a pesar de que en este apartado tanto el pregrado, como la postgrado cumplen los requisitos del Acuerdo 001 de 2025, el operador está obstruyendo mi posibilidad de competir en igualdad de condiciones y me sitúa en una desventaja competitiva injustificada frente al resto de los concursantes.

De no tutelarse mi derecho fundamental a la igualdad, persistiría la vulneración a la cual me está sometiendo el accionado, pues de manera arbitraria e injustificada se seleccionó como requisito mínimo para la presentación de la prueba escrita el documento que de antemano sabían que más puntuación otorgaba en la etapa de valoración de antecedentes, poniéndome en franca desigualdad contra las personas a las que sí se les tuvo en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes su pregrado, cuando en mi caso tenía otro estudio que el operador del concurso podía valorar en la etapa de requisitos mínimos para la presentación de la prueba escrita.

### **Obstáculo al Derecho de Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 C.P.)**

La "mera participación" no es una concesión, es el ejercicio de un derecho constitucional. Al no asignar el puntaje correspondiente a un estudio acreditado, pues se ha seleccionado arbitrariamente, el operador del concurso está obstruyendo mi derecho a competir en igualdad de condiciones y obstruyendo mi derecho a competir por el cargo público, convirtiendo el acceso a la carrera administrativa en un proceso subjetivo y no en una competencia basada en el mérito real. La respuesta a la reclamación se limitó a exponer argumentos generales sobre el funcionamiento de la plataforma SIDCA3, sin efectuar un análisis individualizado de los documentos en cuestión que acreditan mis estudios, desconociendo las reglas de valoración previstas en la Guía de Valoración de Antecedentes y el deber de motivación de los actos administrativos.

La selección arbitraria de documentos para valorar aquellos que menos puntuación otorgan, sin que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional que sustente dicho trato diferenciado, afecta el principio de igualdad que rige los concursos de mérito y menoscaba el derecho que me asiste a competir para acceder al cargo público a través de concurso de méritos, pues dentro del proceso de selección de documentos, se escogió arbitrariamente un orden de selección entre pregrado y el postgrado que me otorgaba el menor puntaje posible, aun cuando el operador del concurso de antemano sabía que la consecuencia de esa selección me penalizaba en el otorgamiento de puntos.

La falta de reconocimiento del puntaje correspondiente a mi educación superior incide de manera directa y negativa en mi posibilidad real de acceder a un cargo público por mérito, capacidad e igualdad, desnaturalizando los fines del concurso público y afectando mi derecho fundamental a participar en condiciones justas en un proceso de selección aún en curso, dado que la lista de elegibles no ha sido publicada.

#### **IV. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Manifiesto no haber presentado acción de tutela por los mismos hechos relacionados en la presente.

#### **V. PRETENSIONES**

**Primera.** Solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que ampare y proteja mis derechos fundamentales al Devido Proceso, Igualdad y al Acceso a los Cargos Públicos por Concurso De Méritos.

**Segundo.** Consecuencia de lo anterior, solicito ordenar a la entidad accionada tener en cuenta mi pregrado en Derecho dentro de la etapa de valoración de antecedentes y tener la especialización en Derecho Penal como el estudio con el que se acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos para la postulación al concurso de méritos en el cargo de asistente de fiscal I y por ello, dejar sin efectos la respuesta de emitida por el operador del concurso en diciembre de 2025.

**Tercera.** Ordenar a la entidad accionada que en un término de 48 horas proceda a realizar una nueva valoración de mis antecedentes teniendo en cuenta mi pregrado en derecho y ajuste el puntaje correspondiente.

**Cuarta.** Ordenar que, una vez asignado el puntaje correcto, se actualice mi posición en la tabla de resultados de la valoración de antecedentes.

## **VI. PRUEBAS APORTADAS**

- 1.** Copia de mi cédula de ciudadanía.
- 2.** Actas de grado de pregrado y postgrado.
- 3.** Reclamación realizada mediante la plataforma SIDCA.
- 4.** Respuesta a la reclamación.
- 5.** Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025.

## **VII. ANEXOS**

Los documentos aducidos como pruebas

## **VIII. NOTIFICACIONES**

Al accionante en el correo:

Al accionado en el correo: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

Esteban Valencia Giraldo